



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Primer Punto

► Consideración del Oficio N° 873/2019, en el marco del Expediente: “MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LEY N° 2523/2004 Y OTROS, IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA N° 1-1-2-44-2018-643”, remitido por el Juez Penal de Garantías N° 11, Abg. Miguel Tadeo Fernández”.

► *FECHA DE ENTRADA:* 1/Agosto/2019

► *EXP. N°:* D-1953146

► *COMISION:* Asuntos Constitucionales que aconseja hacer lugar al pedido de desafuero del Diputado Nacional Miguel Jorge Cuevas

► *CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN:* MAYORÍA DE DOS TERCIOS

► *DECISIÓN:*.....

► *DESTINO:*.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 13 de agosto de 2019

D. C. A. C. N° 20/19

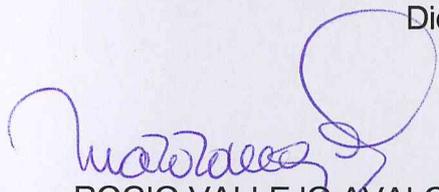
HONORABLE CAMARA:



Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **HACER LUGAR AL PEDIDO DE DESAFUERO DEL DIPUTADO NACIONAL MIGUEL JORGE CUEVAS DÍAZ** solicitado por el Juez Penal de Garantías número once, **ABG. MIGUEL TADEO FERNANDEZ**, Oficio N° 873/19 de fecha 01 de agosto de 2019 en los autos caratulados: **"MIGUEL JORGE CUEVAS DÍAZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO LEY N°2523/2004 Y OTROS". EXP. D- 1953146.**

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

  
ROCIO VALLEJO AVALOS  
Vice-Presidente

  
DERLIS HERNAN MAIDANA  
Presidente

RODRIGO BLANCO  
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA

WALTER ENRIQUE HARMS

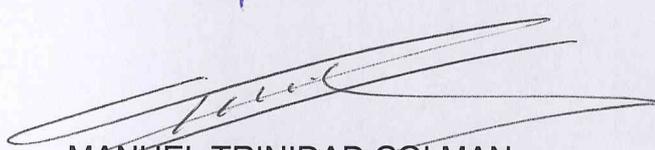
JAZMIN NARVAEZ OSORIO

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

KATTYA MABEL GONZÁLEZ

JORGE AVALOS MARIÑO

JULIO ENRIQUE MINEUR

  
MANUEL TRINIDAD COLMAN



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
13 , agosto , 2016

HORA: 10:22

Cynthia Cabrera *Cyca*  
RESPONSABLE

contiene 3 pag.



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales*

**RESOLUCION N°.....**

**HACER LUGAR AL PEDIDO DE DESAFUERO DEL DIPUTADO NACIONAL MIGUEL JORGE CUEVAS DÍAZ.**

-----  
**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE DESAFUERO DEL DIPUTADO NACIONAL MIGUEL JORGE CUEVAS DÍAZ SOLICITADO POR EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS NÚMERO ONCE, ABG. MIGUEL TADEO FERNANDEZ, OFICIO N° 873/19i DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019 EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MIGUEL JORGE CUEVAS DÍAZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO LEY N°2523/2004 Y OTROS". EXP. D- 1953146**

**Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.**





OFICIO N.º 873

Asunción, 01 de agosto de 2019

SEÑOR.  
PEDRO ALLIANA RODRÍGUEZ  
EXMO. PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS 11, ABG. MIGUEL TADEO FERNÁNDEZ, se dirige a Ud. en el marco de la MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS". Identificación N° 1 1 2 44 2018 643" a fin de poner a su conocimiento la providencia del día de la fecha que copiada dice: "Téngase por recibido el Acta de Imputación de fecha 31 de julio de 2019 presentado por el Agente Fiscal Abg. LUIS LIONEL PIÑÁNEZ GARCIA en contra del Sr. MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles tipificado en la Ley N° 2.523/04 "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA", dentro de las disposiciones del artículo 3° numeral 1 letra a en grado de autor, art. 29 del C.P.; DECLARACIÓN FALSA, previsto en el artículo 243 del C.P., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. De conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 191 párrafo 2do de la Constitución Nacional y el art. 328 apartado "a" párrafo segundo del Código Procesal Penal, comuníquese y remítase compulsas de las actuaciones en el marco de la presente causa a la Cámara de Diputados para los fines legales pertinentes. Oficiese." *Se adjunta copia por triplicado en veinticinco (25) folios.*

Dios guarde a V.E.

Ante mi:

*[Signature]*  
Abg. Stefani Godoy  
ACTUARIA JUDICIAL

*[Signature]*

MIGUEL TADEO FERNANDEZ  
JUEZ PENAL DE GARANTIAS

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción:.....  
Según Acta N°..... Sesión.....  
Expediente N°.....



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
01	08	2019

HORA: 15:00

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 24 pgs.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

*[Handwritten Signature]*  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Abog. Sthefani Godoy  
 Abog. Judicial



**JUSTICIA**  
 Compromiso con la gente

**IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA**

Circunscripción	Jurisdicción	Origen	Dependencia	Año	Nº. Entrada
1	1	2	44	2018	643

Año:..... Folio:.....

Expediente Judicial.....

**MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS  
 S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY Nº 2523/2004 Y  
 OTROS.**

Juzgado Penal de Garantia Nº 11  
*Miguel Tadeo Fernández*

Juez.....  
11 *Abog. Sthefani Godoy*

Secretaria Nº..... A Cargo:.....

Unidad Fiscal:.....

Defensor.....

*1 (uno)*

# REPÚBLICA DEL PARAGUAY



## PODER JUDICIAL

CAPITAL

*S. Godoy*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Sthefani Godoy  
Actuaria Judicial

**IDENTIFICACION DE LA CAUSA:** 1 - 1 - 2 - 44 - 2018 - 643

**EXPEDIENTE:** MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY Nº 2523/2004 Y OTROS

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 11

**JUEZ:** Eulogio Julian López Aquino

**SRIA Nº:** 11      **A CARGO DE:** Sthefani Lorena Godoy Romero

**UNIDAD FISCAL:** A CARGO DE LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCIA

**DEFENSOR:**

**COMPROBANTE TASA JUDICIAL:** -----

**Fecha y Hora de Impresión:** 31/07/2019 17:24

*2 (obos)*



Ministerio Público  
República del Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Stefani Godoy  
Asesora Judicial

PODP

**OBJETO: FORMULAR IMPUTACIÓN, SOLICITAR NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.-**

**SEÑOR JUEZ PENAL DE GARANTIAS:**

**LUIS LIONEL PIÑÁNEZ GARCÍA, AGENTE FISCAL, ASIGNADO A LA UNIDAD PENAL N° 9, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS Y ANTICORRUPCIÓN, por la intervención que tiene en la CAUSA N° 643/2018, caratulada "MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DÍAZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y OTROS", resuelve formular Imputación en contra de las siguientes personas: -----**

- 1. MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DÍAZ, con C.I. N° 1.080.834, paraguayo, mayor de edad, con domicilio real en Nanawa, calle transversal La Ponderosa, del Barrio San Blas, de la Ciudad de Sapucaí.-----**
- 2. ENZO CUEVAS FLORENTÍN, con C.I. N° 5.348.959, paraguayo, mayor de edad, con domicilio real en la ciudad de Sapucaí.-----**
- 3. NANCY DE JESÚS FLORENTÍN DE CUEVAS, con C.I. N° 1.761.436, paraguaya, mayor de edad, con domicilio real en Nanawa, calle transversal La Ponderosa, del Barrio San Blas, de la Ciudad de Sapucaí.-----**
- 4. GRICELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCÍA, con C.I. N° 1.394.936, paraguaya, mayor de edad, con domicilio real en las calles Waldemar Zarate sin número de casa, Barrio San Blas, de la Ciudad de Sapucaí.-----**

**I.A DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS EN RELACION A MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y ENZO CUEVAS FLORENTIN POR EL HECHO PUNIBLE DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO :**

La presente causa tuvo su origen debido a la denuncia presentada el 10 de septiembre de 2018 por el señor Esequiel Cáceres López, contra Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, actual Diputado Nacional por el Departamento de Paraguari por la comisión de los hechos punibles de Enriquecimiento Ilícito y Lesión de Confianza, asimismo, contra Nancy De Jesús Florentín de Cuevas, cónyuge del primero por la comisión del hecho punible de Cobro Indebido de Honorarios.-----

Dicha denuncia surge a partir de publicaciones periodísticas que refieren que el señor Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, quien ocupó varios cargos en la

Abg. Luis L. Piñáñez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público

3 (tres)  
1 5



Ministerio Público  
República del Paraguay

*[Handwritten Signature]*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Nthefani Godoy  
Asist. Judicial

administración pública ( intendente de Sapucaí periodos 1996 al 2001 y 2010 al 2012, funcionario de la A.N.N.P del 2003 al 2010, Gobernador del Departamento de Paraguari periodo 2013 al 2017 y Diputado Nacional a partir del año 2018 hasta la fecha), incrementó su patrimonio de manera desmedida durante el tiempo en que se desempeñó como funcionario público en el cual ha adquirido bienes y otros activos que no condicen con los ingresos percibidos en los cargos mencionados y su operativa comercial.-----

Es así, en el marco de las investigaciones efectuadas por el Ministerio Público en relación al Hecho Punible de Enriquecimiento Ilícito, fueron realizadas varias diligencias como ser: Oficio a entidades Públicas y Privadas, declaraciones testimoniales, constituciones fiscales y Pericias de Tasación de inmuebles, con el fin de obtener información sobre el patrimonio y posibles ingresos y egresos correspondientes al Señor Miguel Jorge Cuevas Ruiz Diaz, durante los años 2009 al 2019, periodo de investigación establecido por el Ministerio Público en base al marco normativo del hecho punible investigado. Del análisis de la colección de las mencionadas diligencias se concluye lo siguiente: -----

En cuanto a los ingresos percibidos en su calidad de funcionario al servicio de la administración pública, preliminarmente se verifico un total de ingreso percibido de Gs. 1.720.714.181 (Guaraníes Mil setecientos veinte millones setecientos catorce mil ciento ochenta y uno), conforme el siguiente cuadro:-----

INSTITUCION	AÑO	TOTAL
ANNP	2009-2010	89.771.324
MUNICIPALIDAD SAPUCAI	2010- 2012	46.354.000
GOBERNACION PARAGUARI	2013- enero 2018	1.139.667.977
CAMARA DE DIPUTADOS	Julio2018 - julio2019	444.920.880
Total de ingreso Función Publica	2009 – julio 2019	1.720.714.181

En cuanto a Ingresos y Egresos de su actividad Ganadera, en base a documentación obtenida y obrante en la Carpeta Fiscal como ser declaraciones Juradas, IRAGRO, IVA AGROPECUARIO y veinte y nueve (29) Guías de traslado de Ganado se verifico un ingreso neto de Gs. 3.010.962.855 (Guaraníes Tres mil diez millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco) conforme al siguiente cuadro:-----

4 (cuatro)

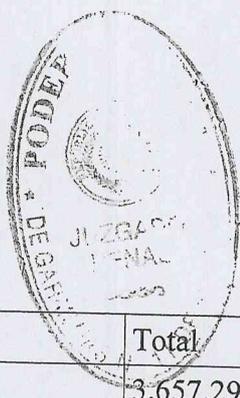
*[Handwritten Signature]*  
Abg. Luis L. Piñarez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público

4 Cuatro



Ministerio Público  
República del Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Stefani Godoy  
Asesora Judicial



Concepto	Año	Total
Venta (Según DDJJ - SET)	2010 – marzo 2019	3.657.292.855
Compra (29 Guía de Traslado de Ganado)	2010 – 2018	646.330.000
Ganancia Neta	2010- 2019	3.010.962.855

Teniendo en cuenta que en las declaraciones Juradas presentadas ante la Sub Secretaria de Estado de Tributación en los rubros antes mencionados, no se visualizan los gastos de compras realizadas (y no se cuentan con las facturas de dichas compras), por lo que a modo de establecer preliminarmente los montos de las compras de Ganado, se recurrió a la información contenida en los formularios de guía de traslado de Ganado, proveídas por la institución pública a cargo. Estos precios establecidos en los mismos se pueden considerar como precio base (establecidos para el pago de las tasas correspondientes por el movimiento del ganado), lo cual no implican que sean los montos reales de compra.-----

En cuanto a los egresos Miguel Jorge Cuevas, adquirió en el año 2011 la finca N° 524, vivienda situada en la ciudad de SAPUCAI conforme escritura matriz N° 3 de fecha 25 de enero de 2011, por el monto de trece millones doscientos mil guaraníes. En el año 2014 conforme escritura matriz N° 161 de fecha uno de agosto de 2014, cede la propiedad a su Hijo Enzo Cuevas. Ahora bien, conforme la tasación realizada el inmueble tuvo mejoras que datan desde el año 2014, cuyo monto asciende a guaraníes 1.609.600.800 millones.-----

Las mejoras realizadas en el inmueble citado datan desde el año 2014 al 2019, esos años el titular del inmueble es Enzo Cuevas hijo de Miguel Jorge Cuevas, conforme informes obtenidos durante ésta etapa procesal Enzo Cuevas, no cuenta con actividad económica declarada, no es funcionario público, por lo que se presume que el mismo no contaba con el respaldo económico suficiente para asumir los gastos establecidos en las mejoras realizadas en el inmueble, por lo que esta Representación Pública tiene la sospecha que los mismos fueron realizados por su padre Miguel Jorge Cuevas es decir, Enzo Cuevas colaboró con su padre en el ocultamiento de dichos gastos.-----

En el año 2016, Miguel Jorge Cuevas conforme escritura matriz N° 27 de fecha 20 de junio de 2016, adquirió la finca 764 por el monto de Gs. 645.512.700, asimismo adquiere la Finca 1347, conforme escritura matriz n° 243 de fecha 9 de

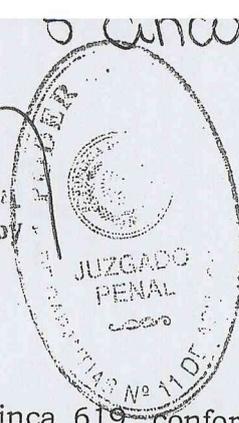
4 Cuatro  
 Abog. Luis L. Piñanez  
 Agente Fiscal  
 Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
 Ministerio Público

DEL MES DE  
 ENERO DE  
 2016



Ministerio Público  
República del Paraguay

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Abog. Stefani Godoy  
Actuaria Judicial



enero de 2017, por el monto 225.054.200 guaraníes y la Finca 619, conforme escritura matriz n° 242 de fecha 9 de enero de 2017, por el monto de 83.966.000 guaraníes. Inmuebles colindantes correspondientes a establecimientos rurales en la ciudad de Sapucaí. Del resultado de la pericia de tasación correspondientes a las tres fincas señaladas precedentemente, se pudo determinar que en las mismas se realizaron mejoras durante los años 2016 y 2017, cuyo monto asciende a la suma de guaraníes 666.500.000.-----

Asimismo entre otros egresos se pudo verificar en relación a compra de Vehículo, promedio en lo referente a la canasta básica familiar, pago de préstamos, arrendamiento de inmuebles, desafectación de activos por anticipo de herencia por un total de Gs. 3.549.458.471.-----

Es así que de la verificación de la cuantía de INGRESOS percibidos en el periodo investigado 2009 al 2019, TOTALIZAN LA SUMA DE GUARANIES 5.734.307.036. Y por el otro lado LOS EGRESOS, **QUE TOTALIZAN LA SUMA DE GUARANIES 7.439.622.171. Observándose una diferencia NEGATIVA DE GUARANIES 1.705.315.135.**-----

Como ya se refirió arriba, el periodo de investigación patrimonial del imputado tuvo como punto de partida el año 2009, ahora bien conforme a las constancias obrantes en la Carpeta Fiscal, se pudo verificar que el imputado Miguel Cuevas tuvo ingresos en la administración pública debidamente presupuestados y justificados anteriores a dicho periodo de investigación, sin embargo, de la verificación de dichos montos los mismos no pueden justificar los egresos posteriores en que incurrió el imputado.-----

**I.B DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS EN RELACION A MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ POR EL HECHO PUNIBLE DE DECLARACION FALSA :**

En cuanto a las declaraciones juradas que fueran presentadas por el señor Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, ante la Contraloría General de la República se tiene que al asumir el cargo de Gobernador de la Ciudad de Paraguari en fecha 28 de agosto de 2013, presentó a la Contraloría General de la República su declaración

5 (cinco)

Abg. Luis K. Riñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay



jurada de bienes, conforme al Expediente CGR N° 25963 de Mesa de Entrada, en el que se puede leer lo siguiente: -----

- Como cuentas a cobrar la suma de G. 4.460.000.000, correspondiente a un solo deudor el Sr. Silvio Riveros.-----

Posteriormente, en fecha 19 de setiembre de 2014, presentó ante la Contraloría General de la República la actualización de su declaración jurada conforme a la Declaración Jurada N° 64740-1080834-39, con los siguientes datos:---

- En cuentas a cobrar, declaró el mismo monto a cobrar de suma de G. 4.460.000.000, por el mismo deudor Silvio Riveros.-----

Una vez que dejó el cargo de Gobernador, en fecha 02 de febrero de 2018 presentó la correspondiente declaración jurada por baja del cargo, conforme a la Declaración Jurada N° 516414-1080834-9569.-----

En fecha 13 de julio de 2018, el Señor Miguel Jorge Cuevas, fue electo Diputado Nacional y al asumir el cargo presenta ante la Contraloría General de la República la Declaración Jurada N° 565751-1080834-116.-----

Posteriormente en fecha 29 de octubre de 2018, el Sr. Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, presentó ante el órgano contralor las siguientes rectificaciones:----

- Por Declaración Jurada N° 599789-1080834-3260, presentó la rectificación de la declaración presentada el 28 de agosto de 2013, en varios conceptos, de manera específica en el ítem. cuenta a cobrar, considerando que en la declaración anterior el monto al cual ascendía la deuda era de G. 4.460.000.000, sin embargo, en la rectificación especificó que en lo que respecta a cuentas a cobrar si bien declaró en el año 2013 uno de los ítems G.1.260.000.000, éste debía ser G. 260.000.000, y en el monto consignado por valor de G. 3.200.000.000, realiza una observación en la que manifiesta que por un error se colocó el número cero de mas, motivo por el cual la deuda debía ser G.320.000.000, lo cual totaliza G. 580.000.000 y no 4.460.000.000 conforme fuera declarado.-----

En la misma fecha, 29 de octubre de 2018, Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, también presentó una rectificación respecto a la Declaración Jurada de Bienes

6 (seis)

Abg. Luis L. Piñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Athefani Godoy  
Actuaria Judicial

y Rentas N° 596705-1080834-7693 presentada el 19 de setiembre de 2014, respecto al siguiente concepto:-----

- Cuentas a cobrar que – ya fuera de hecho rectificadas en la misma fecha por el documento mencionado en párrafos precedentes – sin embargo, como en el año 2014 en la actualización también declaró la existencia de la deuda de G. 4.460.000.000, el monto que ascendía a G. 1.260.000.000, en ésta presentación – del mismo día – realizó la siguiente observación **“que por error involuntario se colocó el número cero demás”** debiendo ser G.126.000.000, y en el monto de G. 3.200.000.000, refiere también que **“por un error involuntario se colocó el número cero demás”** debiendo ser G. 320.000.000, no 580.000.000 conforme a la Declaración Jurada N° 599789-1080834-3260 de misma fecha y con hora de entrada 16:22 hs. y tampoco G. 4.460.000.000 según la actualización de la declaración jurada del 19 de setiembre de 2014.-----

En este punto, lo llamativo es que de tener en su activo una deuda a su favor de un total de Gs. 4.460.000.000, por error de tipeo en dos oportunidades, la primera consignada en la rectificación de la declaración del 28 de agosto de 2013, la deuda asciende a Gs. 580.000.000 y posteriormente en la rectificación de misma fecha la deuda asciende a Gs. 320.000.000, cuando conforme al testimonio del supuesto deudor Silvio Riveros, no existe ni existió ninguna deuda suya a favor del señor Miguel Cuevas Ruiz Díaz por Gs. 4.460.000.000, ni por otro monto o concepto.

De las declaraciones juradas presentadas por el Señor Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz (28/08/2013; 19/09/2014; 02/02/2018 y 13/07/2018, y las rectificaciones presentadas en fechas 29/10/2013 (dos en total) y 31/10/2013 (dos en total), se tiene que respecto a la deuda declarada en las declaraciones juradas presentadas en fecha 28 de agosto de 2013 y la actualización de fecha 19 de setiembre de 2014, conforme a las cuales el mismo poseía una cuenta a cobrar de una persona de nombre Silvio Riveros, a partir de fuentes abiertas (publicaciones periodísticas) resultó que en una de ellas se menciona que sería el Sr. Silvio Riveros, supuestamente la persona que obtuvo un préstamo del Sr. Miguel Jorge Cuevas. A partir de dicha información se obtuvo el testimonio del Señor Silvio Riveros, quién al ser consultado si ha realizado un préstamo del Sr. Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz por valor de 4.460.000.000, refirió que; **“nunca tuve ninguna relación como ya lo dije anteriormente – haciendo referencia al Sr. Miguel Cuevas – ni laboral, ni comercial, ni le debo nada, tampoco me debe nada.”** Al serle exhibidas las

Abg. Luis E. Piñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Shefani Godoy  
Actuaria Judicial

o ocho

declaraciones juradas en las que consta una deuda por valor de 4.460.000.000, manifestó cuanto sigue; ***“no reconozco esa deuda, ni ningún tipo de deudas ni a favor ni en contra, esa declaración jurada ya había visto en el Diario Ultima Hora, pero no recuerdo con precisión la fecha pero era en el año 2014, un domingo entre las 10:00 y 11:30 aproximadamente, dicho artículo me molesto de sobremanera, y posteriormente recibí un llamado a mi celular de la línea TIGO, - cuyo número ya no recuerdo - de una periodista cuyo nombre desconozco dijo ser del diario Ultima Hora para preguntarme sobre el tema, a quién contesté que no tengo ninguna deuda a favor del Señor Cuevas, y que me molesté bastante por el artículo, posterior a eso recibí el llamado de quién fuera el Gobernador de Paraguari en aquel entonces Miguel Cuevas, al contestar le cuestione lo que había hecho, porque me involucró en eso, y que no tengo nada que ver, posteriormente a eso me dijo que le hiciera un favor, que le firmará algunos pagarés para justificar su declaración jurada, a lo cual me negué rotundamente, y le dije vos estás loco para involucrarme en eso y le corte el celular.”***-----

Así como se mencionó en párrafos precedentes, de la declaración jurada presentada por Miguel Cuevas en fecha 28 de agosto de 2013 y la actualización del 19 de setiembre de 2014, supuestamente Silvio Riveros, tenía una deuda con el Sr. Cuevas por un monto de Gs. 4.460.000.000, situación que mantuvo el Sr. Cuevas en las rectificaciones presentadas posteriormente, en las que solamente refirió que hubieron errores involuntarios en el tipeo declarando un monto menor, presumiblemente dicha circunstancia de hecho nunca ocurrió, es decir esa deuda es inexistente, conforme al testimonio del propio supuesto deudor, por lo que dicha información consignada en ambos documentos sería presumiblemente falsa.-----

Cabe mencionar, como ya se manifestó en párrafos precedentes, que al realizar la actualización de los datos en la declaración jurada presentada en fecha 19 de setiembre de 2014, en el objeto deuda, en relación a los 4.460.000.000, se encuentra una columna de “observación”, es decir para el declarante no existía ninguna circunstancia que debería ser objeto de aclaración o explicación, situación que recién se dio con las rectificaciones presentadas en fecha 29 de octubre de 2018, donde aclaró en el mismo campo que por error involuntario se agregaron números a los montos consignados.-----

8 (ocho)

PRESENTADO Y PUE  
DEL MES DE  
SIENDO LAS  
Abg. Luis E. Pinarez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay



*[Handwritten Signature]*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Ethefani Godoy  
Asesora Judicial

En relación a lo expuesto, es importante mencionar que las declaraciones juradas de bienes y rentas de funcionarios y empleados públicos, presentadas a la Contraloría General de la República se efectúan bajo fe de juramento de que los datos consignados en ellas son el fiel reflejo de la situación patrimonial del declarante, sin omisiones de ninguna índole.-----

De ahí que el señor Miguel Cuevas, habría consignado en los formularios de declaraciones juradas de bienes y rentas, datos que no se ajustarían a la realidad, es decir; datos falsos como la deuda a su favor por parte del Sr. Silvio Riveros.-----

En virtud a todo lo manifestado precedentemente, esta Representación Fiscal considera que existen suficientes elementos de sospecha acerca de la existencia de un HECHO PUNIBLE CONTRA LA PRUEBA TESTIMONIAL, Título V, Capítulo I, de la Ley N° 1.160/97, del cual resultara victima el Estado Paraguayo.----

**I.C DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS ATRIBUIDAS EN RELACION A NANCY DE JESÚS FLORENTÍN DE CUEVAS Y GRICELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCÍA POR LOS HECHOS PUNIBLE DE COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS EN CALIDAD DE AUTOR Y COMPLICE RESPECTIVAMENTE, USO DE CERTIFICADOS SOBRE MERITOS Y SERVICIOS DE CONTENIDO FALSO PARA LA PRIMERA Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS SOBRE MERITOS Y SERVICIOS DE CONTENIDO FALSO PARA LA SEGUNDA:**

En cuanto a **Nancy de Jesús Florentín de Cuevas**, la misma es funcionaria del Ministerio de Educación y Ciencias desde el año 2000, habiendo sido nombrada por Resolución N° 9398 de fecha 1 de octubre del 2000 en el cargo de Auxiliar Administrativo, con una asignación mensual de Gs. 702.000 y por Resolución N° 39 de fecha 10 de enero de 2001 en el cargo de Profesor de Grado con una asignación mensual de Gs. 758.000. Posteriormente en fecha 1 de junio de 2002 fue nombrada en carácter de interina en el cargo de Bibliotecaria con una asignación mensual de 675.000 guaraníes, conforme al legajo digital (historial de movimientos) remitido por el Ministerio de Educación y Ciencias.-----

Conforme a la constancia de ingresos y planillas de personal del mes de setiembre de 2018, la señora Nancy de Jesús Florentín de Cuevas, percibe la asignación mensual de Gs. 4.834.441, por los cargos de Bibliotecario III, en el turno mañana; Categoría LDV; Auxiliar Administrativo, en el turno tarde, Categoría G3N y los siguientes beneficios; escalafón del Educador - antigüedad y subsidio para la

*9 (millones)*  
Abg. Luis L. Pinarez  
Agente Fiscal  
Unidad de Política Económica y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Stefani Godoy  
Actuaria Judicial

10 diez

salud, prestando servicios en la Escuela Básica N° 151 "Inglaterra" de la ciudad de Sapucaí, del Departamento de Paraguarí, conforme a dicha constancia y el informe remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica Externa del MEC.-----

En fecha 23 de febrero de 2018 por Resolución N° 3668, el Ministro de Educación y Ciencias resolvió autorizar el cumplimiento de funciones pasivas fuera de aula a la señora Nancy de Jesús Florentín de Cuevas, con C.I. N° 1.761.436, docente de dicha cartera de Estado, por problemas de salud y en ese sentido encargar a la Escuela Básica N° 151 "Inglaterra" de Sapucaí, del Departamento de Paraguarí y a las autoridades educativas de la zona, el cumplimiento de la resolución a fin de conceder los permisos necesarios a la recurrente para el correspondiente tratamiento médico.-----

El permiso del que fuera beneficiada la sra. Nancy de Jesús Florentín de Cuevas, se encuentra reglamentada por Resolución N° 41.170 de fecha 18 de diciembre de 2017, ***"Por la cual se aprueba el reglamento de reasignación de funciones pasivas fuera de aula, por enfermedad o discapacidad física del Educador Profesional y se deja sin efecto la Resolución N° 7178"***, y conforme al cual en el Capítulo II De la aprobación prevé en su art. 10; ***Recibida la nota de solicitud acompañada del certificado médico, el Director deberá disponer provisionalmente la reasignación de funciones pasivas del solicitante por un tiempo máximo de noventa días contados a partir del día siguiente de la presentación. Para ello arbitrará los trámites necesarios a efectos de garantizar de forma irrestricta el servicio educativo en la institución. Seguidamente en el artículo 11, dispone que; Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, el Director elevará copia de la solicitud y certificado médico a la Supervisión de Control de Apoyo Administrativo zonal. En el mismo acto, el Director elevará informe comunicando los datos del docente sustituto. En caso de requerirse, solicitará la designación de otro docente a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo, instancia que realizará los trámites de rigor ante la Dirección General de Gestión y del Talento Humano, que gestionará el acto administrativo a efectos de la designación de personal docente para la cobertura del servicio educativo en la institución afectada. Por último el art. 13 refiere; Una vez garantizada la cobertura del servicio educativo, la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo de zona remitirá los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión del Talento Humano, que***

10 (diez)

Abg. Luis L. Piñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay

11 UNICE  
*[Handwritten Signature]*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Stefani Godoy  
Actuaria Judicial

*conforme al artículo 6° del presente reglamento, resolución mediante, autorizará la reasignación de funciones pasivas del solicitante hasta la finalización del año lectivo en el cual se presentó la solicitud.*-----

Por su parte al momento de prestar declaración testifical la Directora de la Escuela Básica N° 151 "Inglaterra", Griselda Beatriz Duarte de García, refirió que *"la Señora Nancy Florentín de Cuevas dentro de la institución tiene una antigüedad de 17 años... siempre prestó servicios en doble turno..."* manifestó además que trabaja con proyectos pedagógicos y comunitarios con niños y docentes, que lo hace en la biblioteca de la institución, en cuanto al trabajo administrativo dijo; *"ella trabaja junto conmigo en el área administrativa en la carga de RUE, también en la elaboración de antecedentes académicos, cuadro de personal y también hace la visación de los trabajos de los niños que presentan los docentes en la dirección, entre otras cosas.* Al ser consultada la forma del registro de asistencia del personal docente y administrativo dentro de la institución manifestó que; *"Nosotros tenemos un movimiento diario, es un libro donde se detalla la hora de llegada de los docentes, la firma de ellos, la cantidad de alumnos a su cargo, la cantidad de niños presentes y ausentes. En el caso de la señora Nancy también figura su asistencia en el mismo libro de movimiento, porque se registran las asistencias del personal docente y administrativo.*-----

A su vez al ser consultada respecto al alcance de las funciones pasivas manifestó que; *"...la función pasiva consiste, que la misma no debe trabajar con niños en forma permanente, es decir no debe tener un grado a su cargo, en el caso de ella como dije su cargo siempre fue y es administrativo, ella se inició con ese rubro, ella debe presentarse al lugar de trabajo..."*-----

Por otra parte en cuanto a los reposos y permisos refirió que; *"cuando la señora Nancy estuvo con permiso particular y familiar siempre dejó reemplazante en ambos turnos, el nombre de la reemplazante consta en la hoja de permiso..."*-----

En cuanto a las funciones y el horario laboral que cumple la docente Nancy De Jesús Florentín, conforme a la nota de fecha 8 de setiembre de 2018, de la Lic. Gricelda Beatriz Duarte de García, se tiene que la misma cumple funciones de

*[Handwritten Signature]*  
Abg. Luis L. Piñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Estefani Godoy  
Asesora Judicial

bibliotecaria en el turno mañana y por la tarde auxiliar técnico, con un horario laboral en el turno mañana de 07:00 a 11:00 y en el turno tarde de 12:45 a 16:45.---

Al momento de realizarse la constitución a la institución educativa entregaron los libros originales correspondientes al movimiento diario de personal y alumnos de la escuela correspondientes al año 2016 al 2017, en los que se pueden visualizar firmas donde se constata el horario de entrada en los turnos mañana y tarde y una firma, en las casillas correspondientes a Bibliotecario y Secretario, que presumiblemente corresponderían a la sra. Nancy Florentín, tomando en consideración que conforme lo manifestó la misma directora de la institución, serían éstas las funciones que a la docente le fueron asignadas conforme a la resolución ministerial supra mencionada. Así también en dicha oportunidad fueron entregados los permisos que la docente presentó ante la citada institución.-----

Ahora bien y a partir del cotejo realizado al informe remitido por la empresa Tigo, relativo a las llamadas y mensajes entrantes y salientes y las celdas de ubicación correspondientes al número telefónico proporcionado por la sra. Nancy De Jesús Florentín de Cuevas, se tiene que presumiblemente la misma no se encontraba en la Institución Educativa los días en los que se encontraban consignadas sus firmas en el libro de movimiento de personal, y ello es así tomando en consideración que del informe de la empresa, que sólo proporcionó los extractos correspondientes a los meses agosto, setiembre y octubre se tiene que; el día 02/08/2018 firmó el libro de movimiento diario de personal y alumnos en el turno tarde a las 12:35 PM, sin embargo conforme a la antenna de ubicación de la empresa Tigo, realizó una llamada desde la zona denominada Mcal. Estigarribia IV - Asunción a las 12:50 horas, en la misma ubicación y siendo las 02:37 PM recibió una llamada a su línea 0982-510.131.-----

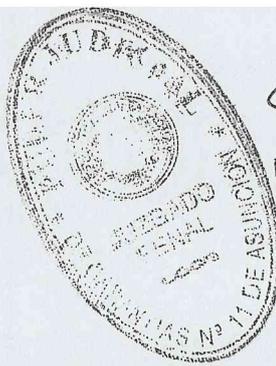
El día 06/08/2018 firmó el libro de movimiento diario de personal y alumnos en el turno mañana a las 06:50 hs. y en el turno tarde a las 12:45 hs., sin embargo conforme a los registros de llamadas recibidas y realizadas, a las 08:06 hs. recibe una llamada del 0961999904 siendo la ubicación Mcal Estigarribia IV - Asunción, a las 09:30 hs. recibe una llamada del número 0986464275 siendo la ubicación Mcal Estigarribia IV-Asunción, a las 12:15 hs. realizó una llamada desde su línea 0982-510.131 siendo la ubicación Mcal. Estigarribia IV - Asunción, a las 13:08 hs. recibe una llamada del número 0983962499 ubicación Mcal Estigarribia

12 (doce)

Abg. Luis L. Dimanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay



13 trece  
*[Signature]*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Stefaní Godoy  
Actuaria Judicial

IV- Asunción y a las 16:04 hs. realiza una llamada al número 0986757326 ubicación Mcal Estigarribia IV-Asunción.-----

El día 09/08/2018 firmó el libro de movimiento diario de personal y alumnos solamente en el turno mañana a las 06:50 hs., sin embargo conforme a los registros de llamadas recibidas y realizadas, se pueden constatar movimientos dentro de las antenas ubicadas en la ciudad de Sapucaí y Paraguarí II, en el periodo correspondiente de 08:11 hs. AM a 04: 55 PM, siendo realizada la llamada de las 08:11 hs. de la mañana desde la ubicación de la antena Paraguarí II ubicada a dos cuadras de la Gobernación de dicha ciudad, a las 12:00 hs. recibió una llamada del 0986396499 ubicada en la Antena Paraguarí II.-----

El día 13/08/2018 firmó el libro de movimiento diario de personal y alumnos en el turno mañana a las 06:55 hs. y en el turno tarde a las 12:45 hs., sin embargo conforme a los registros de llamadas recibidas y realizadas, se pueden constatar que a las 03:55 hs. PM recibió una llamada siendo la antena que captó la misma la ubicada en Pitiantuta de Villa Elisa.-----

El día 16/08/2018 firmó el libro de movimiento diario de personal y alumnos en el turno mañana a las 06:50 hs. y en el turno tarde a las 12:45 hs., habiendo recepcionado una llamada a las 09:56 hs. en la Ciudad de Yaguarón conforme a la antena proveída por TIGO.-----

El día 20/08/2018 firmó el libro de movimiento diario de personal y alumnos en el turno mañana a las 06:55 hs. y en el turno tarde a las 12:50 hs., sin embargo conforme a los registros de llamadas recibidas y realizadas, se pueden constatar que a las 03:38 hs. PM recibió una llamada a su línea 0982-510.131 siendo la ubicación Mcal. Estigarribia IV - Asunción. Una situación no menos llamativa es la cruz que se encuentra ubicada en el campo en el cual la docente debería consignar su firma.-----

El día 21/08/2018 firmó el libro de movimiento diario de personal y alumnos en el turno mañana a las "06:" y en el turno tarde a las 12:45 hs., sin embargo conforme a los registros de llamadas recibidas y realizadas, se pueden constatar que dentro de los horarios comprendidos entre las 08:29 hs. AM y 05:14 hs. PM las antenas que captaron dichos registros de llamadas son los del Edificio

13 (trece)  
*[Signature]*  
Abg. Luis L. Piñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay



14 catorce  
*[Handwritten signature]*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Stefaní Godoy  
Actuaria Judicial

Multiplaza, Mcal. Estigarribia IV – Asunción, Edificio Altos Villa Morra Asunción,  
Calle Ana Díaz Asunción y Ciudad Nueva 2.-----

El día 24/09/2018 firmó el libro de movimiento diario de personal y alumnos en el turno mañana a las 06:55 hs., y consta como observación permiso con reemplazante, sin embargo de los antecedentes remitidos por el Ministerio y entregado por la propia institución no obra tal documento.-----

En ese sentido es importante mencionar que no consta en el libro de movimiento de personal en la casilla correspondiente a “observación”, constancia de asignación laboral fuera de la institución a la docente y tampoco la individualización o mención de la persona que la reemplazó en caso de que ese sea el motivo, tomando en consideración las manifestaciones de la propia Directora, que refirió que en todos los casos de permisos, a lo cual se asimilaría la salida de la institución, siempre hay una persona designada como reemplazante.-----

Si bien es cierto la sra. Nancy De Jesús Florentín, fue beneficiada con permisos de enfermedad, y para el efecto le han sido expedidos reposos médicos, se tiene según el informe de Tigo que dichos permisos presumiblemente en su totalidad no fueron utilizados para el efecto y ello es así tomando en consideración que si bien obra en los antecedentes documentales copia de certificado de reposo de fecha 06/09/2018, emitido por la Dra. Lourdes Rolón Gineco Obstetra y Colposcopia, con registro N° 7276, de la Unidad Sanitaria de Paraguarí del Instituto de Previsión Social, expedido a favor de la paciente Nancy De Jesús Florentín de Cuevas, en el que consta que la atención se dio el día 06/09/2018 a las 07:26; consignándose la hora de la ficha a las 08:46 y de la emisión de la orden a las 09:36 horas, por el término de 14 días a partir del 05/09/2018, sin embargo y conforme a las llamadas realizadas y recibidas desde la línea 0982-510.131, en dicha fecha a las 08:40 horas recibió una llamada del número 0981-375.818, perteneciente a Enzo Cuevas, siendo la antena de ubicación la del Edificio Multiplaza.-----

En fecha 27 de agosto de 2018, también obra certificado de reposo, emitido por la misma profesional, Dra. Lourdes Rolón, a favor de la paciente Nancy De Jesús Florentín de Cuevas, conforme al cual se le otorgó 5 días de reposo por el diagnóstico sangrado uterino anormal, no obstante conforme al registro de llamadas recepcionadas en la línea 0982-510.131, el día 29 de agosto, desde las 10:14 hs. AM

14 (catorce)  
*[Handwritten signature]*  
Abg. Luis L. Piñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público 13



Ministerio Público  
República del Paraguay

15 quince  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Athefani Godoy  
Actuaria Judicial

horas a la 01:39 hs. PM, la antenna que captó dichas llamadas corresponden a la ubicación del Shopping Mcal. López.-----

Respecto al incumplimiento de su horario laboral y permanencia en la institución por parte de la Sra. Nancy Florentín de Cuevas, se tiene que la Supervisora Gladys Mercedes Garay de Portillo, Supervisora Pedagógica, manifestó; **“si visité en más de una oportunidad la Institución, en el momento en el que yo estaba realizando el monitoreo no la veía a la Sra. Nancy”** ... añadió en cuanto al producto laboral de los docentes que, como Supervisora ha recepcionado; **“varios proyectos de lectura de bibliotecarios, precisamente la Señora Nancy como responsable de esa institución no.”**-----

Cabe mencionar que si bien la Directora de la Institución, en concordancia con lo establecido por la Resolución N° 41.170 de fecha 18 de diciembre de 2017, refirió que la docente siempre dejó un reemplazante los días en que se ausentaba, presumiblemente ésta circunstancia en la práctica no se daba tomando en consideración solamente los meses de agosto; setiembre y octubre se tiene que los días 01; 02; 06; 07; 10; 14; 24; 27; 28; 29; 30; 31 de agosto y los días, 04; 06; 07; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; correspondientes al mes de setiembre si bien consta la observación de permiso, el que puede estar justificado incluso por motivos particulares, familiares o de salud, no consta u obra en principio la individualización del reemplazante o la firma del mismo.-----

Las planillas que obran en los libros de movimientos diarios de personal de la Institución tiene como uno de los objetivos certificar la asistencia y el horario de ingreso del personal de la Institución, conforme a lo manifestado por la Directora de la Institución, quien mencionó **“que es el libro en donde se detalla la hora de llegada de los docentes, la firma de ellos, la cantidad de alumnos a su cargo, la cantidad de niños presentes y ausentes, y en el caso de la Sra. Nancy De Jesús Florentín de Cuevas también figura su asistencia en el mismo libro de movimiento, porque se registran las asistencias del personal docente y administrativo”**, y a su vez por lógica, en caso de ausencias no justificadas, son documentos que avalan el informe a las autoridades competentes dependiendo del caso para el descuento correspondiente, la instrucción de un sumario y lógicamente la percepción de salarios. Esta última situación surge del informe remitido tanto por el Ministerio de Educación y Ciencias y el Banco Nacional de Fomento, conforme a los cuales la Sra. Nancy De Jesús Florentín de Cuevas, percibió los salarios

15 quince  
Abg. Luis L. Piñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay



16 dieciseis

*Estefani Godoy*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Estefani Godoy  
Abogado Judicial

correspondientes a los meses agosto y setiembre que le fueron depositados en la cuenta abierta a dicho efecto en el Banco Nacional de Fomento a nombre de Nancy De Jesús Florentín de Cuevas, con cuenta de ahorro salarial N° 000-09-414900/2 habilitada por el Ministerio de Hacienda en fecha 15 de junio de 2006.-----

Conforme a las conductas mencionadas se tiene que la Sra. Nancy Florentín de Cuevas, dejó constancia en los libros de movimiento de personal de la Escuela "Inglaterra" de Paraguarí, que efectivamente se encontraba en la Institución cuando esto presumiblemente no ocurría tomando en consideración los datos arrojados tras el análisis realizado de la información proporcionado por la telefonía TIGO, como así también las manifestaciones de la Supervisora Pedagógica Gladys Mercedes Garay de Portillo, quién atestiguó no encontrar a la Docente Nancy Florentín de Cuevas las veces que realizó monitoreo en la Institución y tampoco recibir los proyectos pedagógicos que la Directora de la institución dijo que realizaba.

Esta información obrante en los libros fue usada para certificar su presencia en la institución y a su vez generar el cobro correspondiente, lo cual se puede inferir de las constancias remitidas por el Ministerio de Educación y Ciencias y el Banco Nacional de Fomento, sin que obren en los mismos descuentos en ningún concepto, es decir percibió en forma íntegra su salario, pese a que presumiblemente no se encontraba en su lugar de trabajo cuando así lo dejó consignado.-----

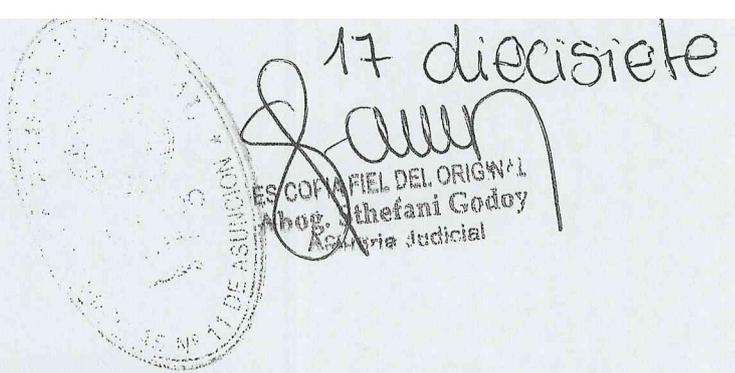
Así, Nancy Florentín de Cuevas en su calidad de docente utilizó las planillas de movimiento de personal que certifican su presencia en la institución y la prestación de un servicio determinado pese a que dicha situación no acontecía, sin embargo y pese a que presumiblemente no prestó los servicios o el trabajo encomendado, percibió en forma íntegra el salario que le es asignado, conductas que se encuadran dentro de las disposiciones de los Artículos Art. 313 Inc. 1°, Art. 259 en concordancia con el artículo 29 Inc. 1° del C.P..-----

Por su parte la Sra. Griselda Beatriz Duarte de García, era la Directora de la Institución al tiempo en el que la Sra. Nancy de Jesús Florentín de Cuevas dejaba dichas constancias en el libro de movimiento diario, incluso certificó las mismas con su firma, confirmando así que la funcionaria asistía a la Institución en el horario registrado y prestaba el servicio que le fuera asignado (Bibliotecaria y Secretaria). Al respecto e independientemente de su responsabilidad penal cabe mencionar que la misma conforme al artículo 55 de la Ley 1725/01 Estatuto del Educador la siguiente

*16 (diez y seis)*  
Abg. Luis L. Piñañez  
Abogado Fiscal  
Unidad de Estudios Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay



obligación: ***“Es obligación de las autoridades competentes de las instituciones educativas y de Ministerio de Educación y Cultura realizar las investigaciones y comprobaciones tendientes a determinar la existencia de hechos que merezcan medidas disciplinarias y, en su caso, de aplicar las sanciones que correspondan. El incumplimiento de esa obligación los hará pasibles de medidas disciplinarias de segundo orden, sin perjuicio de las sanciones de orden penal”***.-----

Dichas operaciones habrían ocasionado un perjuicio patrimonial al Estado Paraguayo, en particular al Ministerio de Educación y Ciencias que asciende a la suma de Gs. 9.668.882. Al respecto cabe mencionar que ésta suma es la correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2018, es decir son sumas de dinero que el Ministerio de Educación y Ciencias ha erogado en concepto de pago de salarios sin que exista ninguna contraprestación en concepto de servicios por parte de la mencionada funcionaria.-----

Asimismo, a la Sra. Griselda Beatriz Duarte de García se le atribuye haber certificado la asistencia de la docente Nancy Florentín de Cuevas, pese a que la misma no se encontraba prestando servicios en la Institución conforme la misma lo acreditó, haber ordenado el cobro de su salario (ya que no consta descuento alguno en las planillas de percepción de salarios), dicha conducta se encuadra dentro de las disposiciones de los Artículos N° 313 en concordancia con el Art. 31, Artículo N° 257 en concordancia con el Artículo 29 y Artículo N° 292 Inc. 1° del Código Penal.-----

## **II- CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA:**

A criterio de esta Fiscalía, conforme a dicha relación de hechos, y en carácter de análisis jurídico preliminar, basado en los elementos de convicción arriba mencionados, esta Representación Fiscal en virtud a lo previsto en el Artículo 302 del Código Procesal Penal, formula imputación, según los elementos de convicción arriba mencionados en contra de los ciudadanos: -----

- **Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz**, con C.I. N° 1.080.834, paraguayo, mayor de edad, con domicilio real en Nanawa, calle transversal La Ponderosa, del Barrio San Blás, de la Ciudad de Sapucaí, con número de celular 0985-649.103, por la comisión del hecho punible tipificado en la Ley N° 2.523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS”, dentro de las disposiciones del artículo 3° numeral 1

17 (diez y siete)  
Abg. Luis E. Piñanez  
Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público

18 dieciocho



Ministerio Público  
República del Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abg. Stefani Godoy  
Act. de la Justicia

letra a, en grado de autor (art. 29 del Código Penal) y el hecho punible de Declaración Falsa previsto en el Art. 243 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.-----

• **Enzo Cuevas Florentín** con C.I. N° con C.I. N° 5.348.959, paraguayo, mayor de edad, con domicilio real en la ciudad de Sapucaí, por la comisión del hecho punible tipificado en la Ley N° 2.523/04 "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS", dentro de las disposiciones del artículo 3° num 1 letra a, en calidad de cómplice (art. 31 del C.P.).-----

• **Nancy De Jesús Florentín de Cuevas**, con C.I. N° 1.761.436, paraguaya, mayor de edad, con domicilio real en Nanawa, calle transversal La Ponderosa, del Barrio San Blás, de la Ciudad de Sapucaí, con número de celular 0982 510 131, por la comisión del hecho punible previsto en los artículos 313 Inc. 1°, Art. 259 en concordancia con el artículo 29 Inc. 1° del C.P..-----

• **Griselda Beatriz Duarte de García**, con C.I. N° 1.394.936, paraguaya, mayor de edad, con domicilio real en las calles Waldemar Zarate sin número de casa, Barrio San Blás, de la Ciudad de Sapucaí, con número de celular 0961 - 999.904, por la comisión del hecho punible previsto en los artículos 313 en concordancia con el Art. 31, y Artículo N° 257 en concordancia con el Artículo 29 del Código Penal.-----

**III- NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE IMPUTACIÓN:**

Conforme a lo expuesto y habiéndose resuelto la imputación, se requiere la notificación correspondiente a los imputados, conforme al artículo 303 del Código Procesal Penal.-----

**IV- PETICIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN:**

Conforme a la complejidad de la investigación que se presenta ante estos tipos de hechos punibles, se requiere la utilización del tiempo de 6 meses de investigación a los efectos de formular el requerimiento conclusivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 347 y 351 del C.P.P..-----

**V- MEDIDAS CAUTELARES:**

A los efectos de asegurar el sometimiento de los imputados al procedimiento iniciado en contra de los mismos, esta Representación Fiscal considera que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 245

18 (dieciocho)

Abg. Luis L. Piñanez  
Abogado Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay

19 diecinueve



*J. Calle*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abg. Rafael Godoy  
Asesor Judicial

del Código Procesal Penal para la aplicación correspondiente de las medidas cautelares, ya que existen elementos de convicción suficientes que hacen presumir la existencia del hecho punible investigado, y es posible sostener razonablemente que los imputados tuvieron participación en el mismo.-----

Sin embargo, esta Representación Fiscal considera que, tanto el peligro de fuga, ocultación y el de obstrucción a un acto concreto de investigación, pueden ser evitados con la aplicación de otras medidas menos gravosas para la libertad de los mismos, se recomienda por tanto la aplicación de las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva para los imputados **Nancy De Jesús Florentín de Cuevas, Griselda Beatriz Duarte de García y Enzo Cuevas Florentín**, establecidas en el artículo 245 del cuerpo legal citado anteriormente:-----

- 1) Obligación de residir en un domicilio determinado y la prohibición de cambiarlo sin aviso previo al Juzgado.-----
- 2) Prohibición de salir del país.-----
- 3) Caucción real suficiente hasta cubrir la suma de Gs 50.000.0000 de Gs. Para Nancy de Jesús Florentín, Gs. 25.000.000 para Griselda Beatriz Duarte de García y se ordene la inhabilitación general para gravar y vender bienes y anotación de la litis para Para Enzo Cuevas Florentín.-----
- 4) Obligación de presentarse mensualmente al Juzgado Penal de Garantías.-----

**Desafuero del funcionario investido de inmunidad.**

Teniendo en consideración, que una de las personas señaladas en el presente requerimiento se halla investida de fueros constitucionales, de conformidad a los artículos 191 de la Constitución Nacional y 328 del Código Procesal Penal, solicitamos al Juez Penal de Garantías que, previo análisis del mérito, comunique a la Honorable Cámara de Diputados a fin de que esta resuelva si corresponde o no el desafuero, que remueva el obstáculo legal para la iniciación del proceso en relación al Diputado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz. En caso de que la Cámara de Diputado resuelva que corresponde hacer lugar al desafuero, el proceso penal se iniciará con la notificación del acta de imputación, según lo establece el artículo 303 Código Procesal Penal, en cuyo caso el Ministerio Público solicitará respecto a su persona, las medidas cautelares correspondientes y la fijación del plazo para presentar el requerimiento conclusivo; a los efectos señalados, se acompaña copia íntegra de las actuaciones producidas hasta el momento de la formulación del presente requerimiento.-----

*19 (diez y nueve)*

**Abg. Luis E. Piñanez**  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público

24



Ministerio Público  
República del Paraguay

20 veinte



*[Handwritten signature]*  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Escritura Judicial

Una vez desaparecido dicho obstáculo legal, en relación al levantamiento del Fuero que goza el Imputado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz en su calidad de Diputado Nacional, se solicita al señor Juez la aplicación de la medida cautelar de PRISIÓN PREVENTIVA para el aseguramiento al proceso por parte del Imputado, por los siguientes argumentos, para el Ministerio Público se encuentra plenamente reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 242 del Código de Forma: existen suficientes elementos sobre la existencia de un hecho punible grave, atendiendo a que el presente proceso se basa en conductas punibles atribuibles a un funcionario público en el cual el mismo habría ejercido sus funciones públicas con la finalidad de obtención de altas sumas de dineros y bienes y para su ocultamiento se habría adulterado documentación pública; existen indicio suficientes que apuntan que el Imputado sería autor de los hechos punibles que se le atribuyen; finalmente existen serio elementos para sostener la existencia de Obstrucción por parte del Imputado de actos concretos de investigación, teniendo en cuenta a que el imputado posee una gran influencia y poder a nivel nacional y a nivel departamental, en la cual existe un serio riesgo de destrucción, modificación u ocultación de elementos de pruebas e inducción a otros a efectuar tales comportamientos debido al poder político y económico del imputado a nivel nacional y regional en un proceso incipiente. ( Art. 242 y 244 numerales 1 y 3 del Código Procesal Penal).-----

Por tanto, esta Representación Fiscal solicita al Juzgado a vuestro cargo que: -----

- 1) Tenga por presentada la presente IMPUTACIÓN contra los ciudadanos: MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, ENZO CUEVAS FLORENTIN, NANCY DE JESÚS FLORENTIN DE CUEVAS Y GRISELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCÍA.-
- 2) Se sirva notificar de la imputación que se formula contra los citados precedentemente, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 301 num. 6) y 303 del Código Procesal Penal.-----
- 3) Previa audiencia con los imputados, dicte la aplicación de las medidas cautelares alternativas de la prisión preventiva solicitadas, en virtud a lo precedentemente expuesto.-----
- 4) A los efectos de la recolección de evidencias y el practicamiento de los correspondientes actos de investigaciones, disponer el plazo de 6 seis meses, a cuyo término esta Representación Fiscal presentará el requerimiento conclusivo correspondiente, de conformidad al plazo solicitado por esta Fiscalía.-----

20 (veinte)

Abg. Luis L. Piñanez  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público



Ministerio Público  
República del Paraguay

5) Remitir todos los antecedentes del caso a la Honorable Cámara de Diputados, para que dicho organismo constitucional remitir todos los antecedentes del caso a la Honorable Cámara de Diputados, para que dicho organismo constitucional proceda al desafuero.-----

**Proveer de conformidad y Será Justicia.-**

**Abg. Luis L. Piñanez**  
Agente Fiscal  
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción  
Ministerio Público

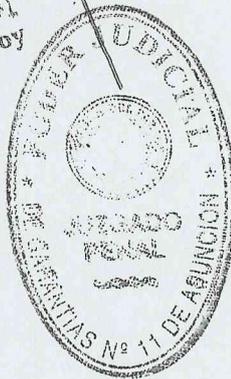
**REQUERIMIENTO FISCAL N°**  
**Asunción, de 31 julio de 2019.-**

PRESENTADO Y PUESTO EN SECRETARIA HOY UNO  
DEL MES DE agosto DEL AÑO DOS MIL diecinueve  
SIENDO LAS diez HORAS, CON FIRMA DEL  
ABOGADO, CONATE.-

**Abg. Stefani Godoy**  
ACTUARIA JUDICIAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abg. Stefani Godoy  
Actuaria Judicial



21 (veintiuno)



*constitu*

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	<i>53208</i>

*D-1953146*

**REFERENCIA:** SOLICITAR DESAFUERO DEL DIPUTADO MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ.

*Erwin Gamarrá*  
H.C.D.

Asunción, 6 de agosto de 2019.-

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Pedro Alliana Rodríguez

**PRESENTE:**

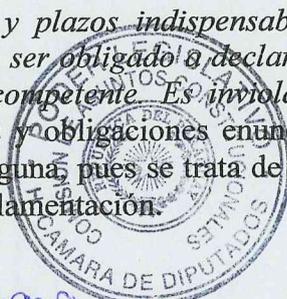
Los que suscribimos, integrantes de la sociedad civil paraguaya por el presente escrito nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara de Diputados, a objeto de peticionar el tratamiento del DESAFUERO del Diputado **MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ** previsto en el artículo 191 de la Constitución Nacional de 1992, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Que, en fecha 31 de julio de 2019 el Agente Fiscal de Delitos Económicos y Anticorrupción Luis Piñáñez formuló imputación contra el Diputado Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, ante el Juez Penal de Garantías de la capital por el hecho punible de enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y declaración falsa. En ese contexto, el ex Juez Penal de Garantías N° 11 de la capital, Abg. Miguel Tadeo Fernández que resolvió por el proveído de fecha 31 de julio de 2019 lo siguiente: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCÍA en contra del Sr. MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles tipificado en la Ley N° 2.523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA, Y SANCIONA EL ENRIQUESIMIENTO ILICITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y TRÁFICO DE INFLUENCIA”, dentro de las disposiciones del artículo 3°, numeral 1 letra a en grado de auto, art. 29 del C.P.; DECLARACIÓN FALSA, previsto en el artículo 243 del C.P., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. De conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 191 párrafo 2do. de la Constitución Nacional y el art. 328 apartado “a” párrafo segundo del Código Procesal Penal, comuníquese y remítase compulsas de las actuaciones en el marco de la presente causa a la Cámara de Diputados para los fines legales pertinentes...”*

REITERAMOS, que todos somos iguales ante la ley, así lo previene nuestra Constitución Nacional en sus artículos; 46 “DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos...”; y 47 “DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD. El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:.. 2) la igualdad ante las leyes...”. Vale decir, que de las dos premisas fundamentales de la norma transcrita, se rescatan la igualdad ante la ley de todos los habitantes, y la inexistencia de fueros personales.

Por su parte, el artículo 17 de nuestra Carta Magna dispone: **“DE LOS DERECHOS PROCESALES.** *En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: que sea presumida su inocencia;.. que se le juzgue en juicio público;.. que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;... la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;... Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos (...)*”. Los derechos y obligaciones enunciados son para todos los ciudadanos que habiten nuestro país, sin excepción alguna, pues se trata de principios generales que no pueden ser limitados o alterados ni siquiera en su reglamentación.

*luc*  
*noj*  
*512*  
*19/8/19*  
*Constitucionales*  
*Erwin Quintano*



*[Handwritten signatures]*

0981-169487

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
06 Agosto 2019

HORA: 10:08

 Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

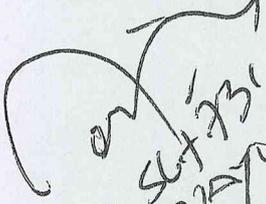
Contiene 3 Pag

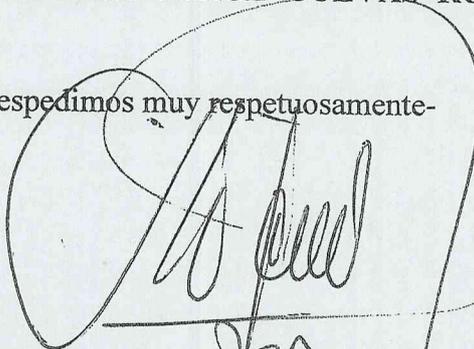
Ahora bien, la Constitución Nacional reconoce dos inmunidades a senadores y diputados: *la inmunidad de opinión y la inmunidad de arresto*. Ambas tienen contenido y contornos diferentes, según el artículo 191 que reza: **“DE LAS INMUNIDADES. Ningún miembro del Congreso puede ser acusado judicialmente por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones. Ningún Senador o Diputado podrá ser detenido, desde el día de su elección hasta el del cese de sus funciones, salvo que fuera hallado en flagrante delito que merezca pena corporal. En este caso, la autoridad interviniente lo pondrá bajo custodia en su residencia, dará cuenta de inmediato del hecho a la Cámara respectiva y al juez competente, a quien remitirá los antecedentes a la brevedad. Cuando se formase causa contra un Senador o un Diputado ante los tribunales ordinarios, el juez lo comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, la cual examinará el mérito del sumario, y por mayoría de dos tercios resolverá si ha lugar o no desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderá en sus fueros”**.

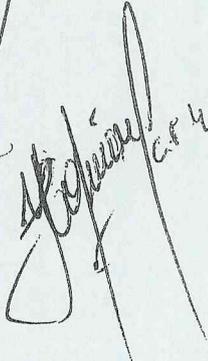
REITERAMOS, que la propia Carta Magna ordena la excepción a los principios generales precedentemente descriptos, en lo que corresponde al alcance de los fueros de los legisladores. Los fueros amparan al legislador por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador; pero en ningún momento contempla la Constitución que los fueros se puedan utilizar para impedir que se le dé el mismo trato a un legislador que a cualquier otro ciudadano respecto de delitos cometidos por los mismos; interpretar lo contrario simplemente se estaría atentando contra el sentido común y el orden jurídico; consecuentemente:

**EXIGIMOS**, a los representantes de la Cámara de Diputados depongan sus intereses personales y sectoriales; y cumplan con las prescripciones de nuestra Constitución Nacional referente al tratamiento del DESAFUERO del Diputado **MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ**, por corresponder así en derecho.

En espera de una respuesta favorable, nos despedimos muy respetuosamente-

  
FERNANDO ROVINSKY  
C.I. 54731  
MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ  
AIDE VERA

  
ESTHER ROA

  
MIGUEL C. RUÍZ DÍAZ  
C.F. 4913



C.A.C.E.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
Com. Act. los Constitucionales	
Día: 19	08
Hora: 11:23	2014
Encargado: <i>Mano Stelm...</i>	
H.C.D. <i>Yamanga</i>	

**REFERENCIA:** URGIR TRATAMIENTO DE DESAFUERO DEL DIPUTADO MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ.

Asunción, 19 de agosto de 2019.-

Señor  
 Presidente de la Cámara de Diputados  
 Pedro Alliana Rodríguez

**PRESENTE:**

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta N°	Sesión
Expediente N°	

Los que suscribimos, integrantes de la sociedad civil paraguaya por el presente escrito nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara de Diputados, a objeto de peticionar el tratamiento del DESAFUERO del Diputado **MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ** previsto en el artículo 191 de la Constitución Nacional de 1992, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Que, en fecha 31 de julio de 2019 el Agente Fiscal de Delitos Económicos y Anticorrupción Luis Piñáñez formuló imputación contra el Diputado Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, ante el Juez Penal de Garantías de la capital por el hecho punible de enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y declaración falsa. En ese contexto, el ex Juez Penal de Garantías N° 11 de la capital, Abg. Miguel Tadeo Fernández que resolvió por el proveído de fecha 31 de julio de 2019 lo siguiente: *"Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. LUIS LIONEL PIÑÁNEZ GARCÍA en contra del Sr. MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles tipificado en la Ley N° 2.523/04 "QUE PREVIENE, TIPIFICA, Y SANCIONA EL ENRIQUESIMIENTO ILICITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y TRÁFICO DE INFLUENCIA", dentro de las disposiciones del artículo 3º, numeral 1 letra a en grado de auto, art. 29 del C.P.; DECLARACIÓN FALSA, previsto en el artículo 243 del C.P., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. De conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 191 párrafo 2do. de la Constitución Nacional y el art. 328 apartado "a" párrafo segundo del Código Procesal Penal, comuníquese y remítase compulsas de las actuaciones en el marco de la presente causa a la Cámara de Diputados para los fines legales pertinentes..."*

REITERAMOS, que todos somos iguales ante la ley, así lo previene nuestra Constitución Nacional en sus artículos; 46 "DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos..."; y 47 "DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD. El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:.. 2) la igualdad ante las leyes...". Vale decir, que de las dos premisas fundamentales de la norma transcrita, se rescatan la igualdad ante la ley de todos los habitantes, y la inexistencia de fueros personales.

Por su parte, el artículo 17 de nuestra Carta Magna dispone: **"DE LOS DERECHOS PROCESALES.** *En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: que sea presumida su inocencia;.. que se le juzgue en juicio público;.. que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;... la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;... Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
19 / agosto / 2019

HORA: 08:43

Cynthia Cabrera  
RESPONSABLE Cyber

contiene 3 pag.

División de Infr:

19-08-19

11:32

Tenir

3 pag

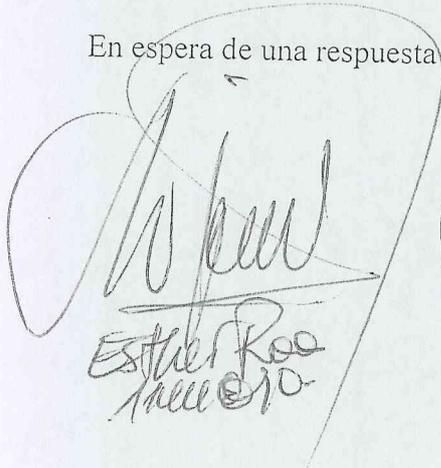
juicio de la persona y de los derechos (...)”. Los derechos y obligaciones enunciados son para todos los ciudadanos que habiten nuestro país, sin excepción alguna, pues se trata de principios generales que no pueden ser limitados o alterados ni siquiera en su reglamentación.

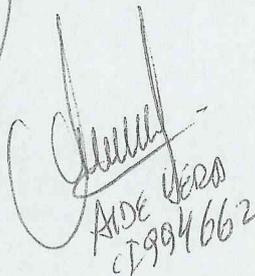
Ahora bien, la Constitución Nacional reconoce dos inmunidades a senadores y diputados: *la inmunidad de opinión y la inmunidad de arresto*. Ambas tienen contenido y contornos diferentes, según el artículo 191 que reza: **“DE LAS INMUNIDADES. Ningún miembro del Congreso puede ser acusado judicialmente por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones. Ningún Senador o Diputado podrá ser detenido, desde el día de su elección hasta el del cese de sus funciones, salvo que fuera hallado en flagrante delito que merezca pena corporal. En este caso, la autoridad interviniente lo pondrá bajo custodia en su residencia, dará cuenta de inmediato del hecho a la Cámara respectiva y al juez competente, a quien remitirá los antecedentes a la brevedad. Cuando se formase causa contra un Senador o un Diputado ante los tribunales ordinarios, el juez lo comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, la cual examinará el mérito del sumario, y por mayoría de dos tercios resolverá si ha lugar o no desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderá en sus fueros”**.

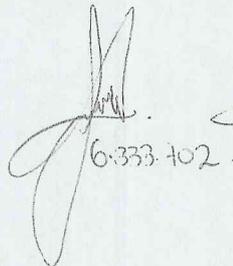
**REITERAMOS**, que la propia Carta Magna ordena la excepción a los principios generales precedentemente descriptos, en lo que corresponde al alcance de los fueros de los legisladores. Los fueros amparan al legislador por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador; pero en ningún momento contempla la Constitución que los fueros se puedan utilizar para impedir que se le dé el mismo trato a un legislador que a cualquier otro ciudadano respecto de delitos cometidos por los mismos; interpretar lo contrario simplemente se estaría atentando contra el sentido común y el orden jurídico; consecuentemente:

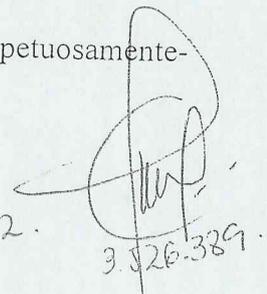
**EXIGIMOS**, a los representantes de la Cámara de Diputados depongan sus intereses personales y sectoriales; y cumplan con las prescripciones de nuestra Constitución Nacional referente al tratamiento del DESAFUERO del Diputado **MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ**, por corresponder así en derecho.

En espera de una respuesta favorable, nos despedimos muy respetuosamente-

  
Esteban Roca  
1994662

  
AIDE VERO  
1994662

  
6.333.402

  
3.526.389



C.A.C.E

H. CAMARA DE DIPUTADOS		
Com. Asuntos Constitucionales		
Fecha de Recepción		
Día	Mes	Año
19	08	2019
Hora: 11:23		
Encargado: <i>Andrés Stefan</i>		
H.C.D. <i>yamanta</i>		

**REFERENCIA:** URGIR TRATAMIENTO DE DESAFUERO DEL DIPUTADO MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ.

Asunción, 19 de agosto de 2019.-

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Pedro Alliana Rodríguez

**PRESENTE:**

*D-1953146*

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta N°	Sección
Expediente N°	53380

Los que suscribimos, integrantes de la sociedad civil paraguaya por el presente escrito nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara de Diputados, a objeto de peticionar el tratamiento del DESAFUERO del Diputado **MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ** previsto en el artículo 191 de la Constitución Nacional de 1992, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Que, en fecha 31 de julio de 2019 el Agente Fiscal de Delitos Económicos y Anticorrupción Luis Piñáñez formuló imputación contra el Diputado Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, ante el Juez Penal de Garantías de la capital por el hecho punible de enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y declaración falsa. En ese contexto, el ex Juez Penal de Garantías N° 11 de la capital, Abg. Miguel Tadeo Fernández que resolvió por el proveído de fecha 31 de julio de 2019 lo siguiente: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. LUIS LIONEL PIÑÁNEZ GARCÍA en contra del Sr. MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles tipificado en la Ley N° 2.523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA, Y SANCIONA EL ENRIQUESIMIENTO ILCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y TRÁFICO DE INFLUENCIA”, dentro de las disposiciones del artículo 3º, numeral 1 letra a en grado de auto, art. 29 del C.P.; DECLARACIÓN FALSA, previsto en el artículo 243 del C.P., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. De conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 191 párrafo 2do. de la Constitución Nacional y el art. 328 apartado “a” párrafo segundo del Código Procesal Penal, comuníquese y remítase compulsas de las actuaciones en el marco de la presente causa a la Cámara de Diputados para los fines legales pertinentes...”*

REITERAMOS, que todos somos iguales ante la ley, así lo previene nuestra Constitución Nacional en sus artículos; 46 “DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos...”; y 47 “DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD. El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:.. 2) la igualdad ante las leyes...”. Vale decir, que de las dos premisas fundamentales de la norma transcrita, se rescatan la igualdad ante la ley de todos los habitantes, y la inexistencia de fueros personales.

Por su parte, el artículo 17 de nuestra Carta Magna dispone: **“DE LOS DERECHOS PROCESALES.** *En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: que sea presumida su inocencia;.. que se le juzgue en juicio público;.. que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;... la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;... Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
19 / agosto / 2019

HORA: 08:43

Cynthia Cabrera  
RESPONSABLE Cyber

contiene 3 pag.

Dirección de Infor. 19-08-19

Fecha: 19-08-19

Hora: 11:32

Atendido por: Tania

3 pag

juicio de la persona y de los derechos (...)”. Los derechos y obligaciones enunciados son para todos los ciudadanos que habiten nuestro país, sin excepción alguna, pues se trata de principios generales que no pueden ser limitados o alterados ni siquiera en su reglamentación.

Ahora bien, la Constitución Nacional reconoce dos inmunidades a senadores y diputados: *la inmunidad de opinión y la inmunidad de arresto*. Ambas tienen contenido y contornos diferentes, según el artículo 191 que reza: **“DE LAS INMUNIDADES. Ningún miembro del Congreso puede ser acusado judicialmente por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones. Ningún Senador o Diputado podrá ser detenido, desde el día de su elección hasta el del cese de sus funciones, salvo que fuera hallado en flagrante delito que merezca pena corporal. En este caso, la autoridad interviniente lo pondrá bajo custodia en su residencia, dará cuenta de inmediato del hecho a la Cámara respectiva y al juez competente, a quien remitirá los antecedentes a la brevedad. Cuando se formase causa contra un Senador o un Diputado ante los tribunales ordinarios, el juez lo comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, la cual examinará el mérito del sumario, y por mayoría de dos tercios resolverá si ha lugar o no desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderá en sus fueros”**.

**REITERAMOS**, que la propia Carta Magna ordena la excepción a los principios generales precedentemente descriptos, en lo que corresponde al alcance de los fueros de los legisladores. Los fueros amparan al legislador por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador; pero en ningún momento contempla la Constitución que los fueros se puedan utilizar para impedir que se le dé el mismo trato a un legislador que a cualquier otro ciudadano respecto de delitos cometidos por los mismos; interpretar lo contrario simplemente se estaría atentando contra el sentido común y el orden jurídico; consecuentemente:

**EXIGIMOS**, a los representantes de la Cámara de Diputados depongan sus intereses personales y sectoriales; y cumplan con las prescripciones de nuestra Constitución Nacional referente al tratamiento del DESAFUERO del Diputado **MIGUEL JORGE CUEVAS RUÍZ DÍAZ**, por corresponder así en derecho.

En espera de una respuesta favorable, nos despedimos muy respetuosamente-

